

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01052 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **DAVID ALEJANDRO QUIMBAYO SUÁREZ** en los siguientes términos:

Pagaré con pegatina 2I075374

1. Por la suma de \$48.223.534,¹⁸ por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 04/11/2021.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 05/11/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.863.120,³⁰ por concepto de «*intereses corrientes*» contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de \$1.899.083,³⁹ por concepto de «*intereses de mora*» contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ como profesional adscrito a la firma COBROACTIVO S.A.S. quien a su vez es apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole al abogado que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab29b7b452187635ab7253510671555023a6dd19cbfb198520fe73d6e5fdb784**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>